

Briceida
Maria
Herrera
Garcia



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Manuales ▶

CONSULTAR PROCESO - 08433408900220130038500

Es ☐ Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA/

Año 2013

Departamento ATLANTICO

Ciudad MALAMBO

Corporación JUZGADO MUNICIPAL 40

Especialidad JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUC

Despacho Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Malan

Distrito/Circuito MALAMBO - SOLEDAD - BARRANQUILL

Tipo Ley NO APLICA

Juez/Magistrado ARTURO JOSE SIMMONDS JARUFFE

Número Consecutivo 00385

Número 00

Interpuestos

Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P - CIVIL

Clase Proceso EJECUTIVO

SubClase Proceso EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Fecha 15/07/2013 12:00:00 A.M.

Presentación *

Es Privado

Está ☐

Bloqueado

Cuántia Del Proceso 0

Monto 0

Compensación

Valor Pretensiones 0

Valor Condena 0

En Pesos

Observación

Maneja Predio ☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De identificación	Número identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Defensor Privado	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	22584076	MARICELLA DEL CARMEN CONRADO PEREZ	☐	
			Demandado/Indiciado/Causante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	842040	ADOLFO LEON MIRANDA LLANOS	---SELECCIC	
								COOPERATIVA POPI II		

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

3/2/2021

- JXXI WEB

* Campos Obligatorios



Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Último Acceso 03/Feb./2021
09:02:48 A.M..

Teléfonos De Soporte: 321 479 25 40 - 314 873 38 02 - E-Mail:
Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.4.0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

ReF: Demanda Ejecutivo Singular En Acumulación

Demandante: COOPERTIVA COOPDESCAR
Apoderada: Dra. MARICELA CONTRADO PEREZ
Demandado: ADOLFO MIRANDA LLANOS
RAD. No. 08-433-40-89-002-2013 – 00385-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: a su despacho el presente proceso EJECUTIVO Singular de Mínima cuantía, seguido por COOPERATIVA COOPDESCAR contra ADOLFO MIRANDA LLANOS, informándole que el mismo demandante, a través de apoderado judicial Dra. MARICELA CONTRADO PEREZ, impetra demanda ejecutiva en Acumulación contra dicho demandado. Sírvase Proveer.

Malambo, Noviembre 03 de 2020

La Secretaria,

BRICEIDA Ma. HERRERA GARCÍA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. - Malambo, Noviembre, Tres (3) De Dos Mil Veinte (2.020).

Con el presente proveído, entra el despacho a decidir, sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima Cuantía en acumulación, impetrada por COOPERATIVA COOPDESCAR por medio de endosatario al cobro judicial Dra. MARICELA CONTRADO PEREZ en contra del señor ADOLFO MIRANDA LLANOS, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por ante este despacho por la Cooperativa ejecutante, en contra del demandado de marras, radicado bajo el No. 2013-00385. Revisada la demanda objeto de decisión aprecia el despacho que la misma reúne los requisitos de la demanda inicial, tal como lo prevé el Art. 463 del C.G.P., por consiguiente en cumplimiento a lo previsto en la norma en cita y al reunir el título valor las exigencias del art 422, del C.G.P. y lo prescrito en los arts 424,430, y 431 ibídem, se admitirá dicha demanda y se librará el correspondiente mandamiento ejecutivo de pago, solicitado en las pretensiones de la misma, Consecuente con ello el Juzgado,

RESUELVE.

1º.) Admitase la ACUMULACION de la demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, impetrada por COOPERATIVA COOPDESCAR por medio de endosatario al cobro judicial contra ADOLFO MIRANDA LLANOS dentro del presente proceso ejecutivo singular de única instancia, adelantado por ante esta agencia judicial por la cooperativa ejecutante y contra dela citada ejecutada, radicado bajo el No. 2013-00385-00

2º.) Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, en favor del ejecutante COOPERATIVA COOPDESCAR y en contra del ejecutado ADOLFO MIRANDA LLANOS por las suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 4.000.000,00) M.L.por valor del capital contenido en el título adjunto (Pagare de libranza No. 0666 por los interese legales del plazo y bancarios moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones invocadas en la presente demanda ejecutiva, suma que deberá cancelar el ejecutado dentro de los Cinco (05) días siguiente a la notificación del presente auto la que se hará por estado, por expreso mandato del Art. 463 del C.G.P., al haber sido notificado en legal forma el ejecutado y por conducta concluyente e auto de mandamiento de pago dictado en el proceso inicial o primario .

3º.) Tal como lo prescribe el Art. 463 del C.G.P. se ordena suspender el pago a los acreedores emplazar por el termino de ley, a todos los acreedores que tengan títulos ejecutivos en contra del ejecutado ADOLFO MIRANDA LLANOS , para que comparezcan al proceso hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, para los efectos del emplazamiento y publicación del mismo, expídase el correspondiente listado de emplazamiento y/o el presente auto, entregándole copias de cualquiera de dichas pizas

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 PBX Ext. 6036
Celular 301.4935467 correo. - j02prmpal Malambo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

procesales al ejecutante acumulado para su publicación, la que se hará por una sola vez el día domingo, en el periódico EL HERELADO o LA LIBERTAD.

4º.) Téngase a la Dra. MARICELA CONTRATO PEREZ, como endostaria al cobro judicial del ejecutante COOPERATIVA COOPDESCAR, la cual se acumuló y en virtud del endoso conferido a ella por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO JOSE SIMMONDS JARUFFE
JUEZ.

JUZGADO 2º. PROMISCO MUNICIPAL

SECRETARIA

Malambo, Noviembre 9 de 2020
El auto anterior se notifica por
estado No. 94 en la fecha

El secretario: [Signature]

*02



9 /

INFORME SECRETARIAL.-

S Señor Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido COOPERATIVA COOPDESCAR., mediante apoderado(a) judicial, en contra de ADOLFO MIRANDA LLANOS, identificado con la radicación 2013-0038500, que se encuentra pendiente de corregir la providencia datada 03 de noviembre de 2020.

Sírvase proveer.

Malambo, 13 de noviembre de 2020


BRICEIDA MARIA HERRERA GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. Malambo, trece (13) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que el despacho incurrió en error meramente involuntario en el auto de fecha 03 de noviembre de 2020, un error susceptible de ser corregido con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., toda vez que, en él por yerro de transcripción se manifestó que debía realizarse únicamente el emplazamiento del demandado de la forma establecida en el artículo 463 de C.G.P., cuando debió hacerse en armonía con el Decreto 806 de 2020.

En efecto, el artículo 286 del C.G.P, permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se hayan incurrido, al señalar:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 ibídem, permite no solo la corrección de errores aritméticos, si no que el inciso 3º del mismo dispone la corrección de errores por omisión o cambio de palabras, este resulta aplicable en el caso que nos ocupa, pues el yerro cometido tiene incidencia directa en la parte resolutive de la providencia señalada en precedencia, y más aún porque la corrección que se ordenará en esta decisión no implica modificaciones sustanciales a la parte motiva sino por el contrario armoniza con esta, por lo que este despacho modificará el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia de fecha 03 de noviembre de 2020.

Por todo lo anterior, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia de fecha 03 de noviembre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

3º) Tal como lo prescribe el art. 463 del C.G.P. se ordena suspender el pago a los acreedores, emplazar por el termino de ley, a **TODOS LOS ACREEDORES** que tengan títulos ejecutivos en contra del ejecutado **ADOLFO MIRANDA LLANOS**, para que comparezcan al proceso hacerlos valor, mediante acumulación de sus demanda, para los efectos del emplazamiento y publicación del mismo y, en aplicación del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito y se fijará publicación dicho Edicto, con efectos procesales, en la website www.ramajudicial.gov.co dentro del micro sitio de "Edictos/2020" asignado a esta agencia judicial, por el término de quince (15) días, vencido este término establecido, se entenderá surtido el emplazamiento.

SEGUNDO: En lo demás estese a lo resuelto en el auto de fecha 03 de noviembre de 2020, proferido por éste Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARTURO JOSE SIMMONDS JARUFFE
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

02

JUZGADO 2º. PROMISCO MUNICIPAL

SECRETARIA

Malambo.

El auto anterior se notifica por
estado No. 096 en la fecha

El secretario: